



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, informándole que el término otorgado para la notificación de la interesada **MARIA NOEMI GUZMAN LOPEZ** ha terminado sin que la parte demandante cumpliera con la carga procesal. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 09 de septiembre de 2019.**

FANCISCO CARRASCO VELASQUEZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Interesados: LUZ HELENA GUZMAN OSORIO
JESUS ALDERY DIAZ LOPEZ
MARIA NOEMI GUZMAN LOPEZ
Causante: MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN LOPEZ
Radicado: 17001-40-03-010-2018-00615-00
Interlocutorio: 897

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo de 317° del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 18 de febrero de 2020, se requirió a la parte interesada para que en un término de 30 días diera cumplimiento a la carga procesal que le correspondía y surtiera la notificación de la interesada **MARIA NOEMI GUZMAN LOPEZ**.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte interesada no aportó prueba alguna de la notificación de la interesada y el termino concedido para ello ha vencido sin presentarse actuación alguna.

EL artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

d) Decretado el desistimiento tácito quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)”

Conforme a la norma transcrita que es aplicable al presente proceso, la parte accionante no cumplió con la notificación de la interesada **MARIA NOEMI GUZMAN LOPEZ** dentro del término otorgado, en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso, levantando las medidas cautelares que en el mismo se hayan decretado y se condenará en costas a la parte que no dio cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento previo, si a ello cabe lugar, igualmente se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por Desistimiento tácito.

Finalmente, se archivará el proceso previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** promovido por **LUZ HELENA GUZMAN OSORIO** identificada con C.C. 24.824.857, donde la causante es **MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN LOPEZ**, y los interesados son **JESUS ALDERY DIAZ LOPEZ** identificado con C.C. 16.054.282 y **MARIA NOEMI GUZMAN LOPEZ** identificada con C.C. 28.736.472, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100- 80310, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales y propiedad de la causante **MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN LOPEZ**.

CUARTO: CONDENAR en costas, y perjuicios si a ello hubiere lugar.

QUINTO: ARCHIVAR la presente diligencia y cancelar las anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el sistema

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OMG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 94**

Del 10 de septiembre del 2020

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario**